

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia **RAD 2019-00003**, propuesta por **MARIA TERESA MORA ARANGO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**, informándole que formula la apoderada de la demandante, recurso de reposición contra providencia que ordenó, la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1281

Encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la demandante, formula Recurso de Reposición contra la providencia que ordenó a nombre de la apoderada **DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA** la entrega de título judicial consignado a favor del proceso.

Sustenta su molestia la mandataria judicial recurrente, en que desde el 30/08/2020, la mencionada apoderada, presentó renuncia del poder, radicándose nuevo poder a su favor, renuncia aceptada dentro de audiencia pública el 29/04/2021 y reconociéndose en el mismo acto, personería a ella para continuar con la representación de la señora Mora Arango

Del estudio de la acción, a efecto de resolver la molestia esgrimida, se establece efectivamente que habiéndose ordenado a través de la providencia que se ataca, la entrega del depósito judicial No. 469030002900117 por valor de \$2.000.000,00 teniendo como beneficiaria del pago a la Doctora **DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA**, efectivamente dicha abogada, en ese momento histórico, ya no representaba los intereses de la señora demandante, y en ese orden de ideas, habiéndose reconocido a través de un acto formal dicha representación en encabeza de la hoy recurrente Doctora **JENNY FERNANDA BAHAMON GOMEZ**.

En ese orden de ideas, teniendo soporte legal lo manifestado por la recurrente, verificándose efectivamente la calidad de mandataria reconocida a la abogada recurrente, deberá el juzgado, reponiendo la mencionada decisión, ordenar a su favor, la entrega del depósito judicial No. 469030002900117 por valor de \$2.000.000,00

En ese orden de ideas, considera el juzgado que debe tener vocación de procedencia la molestia esgrimida por la apoderada de la parte actora y en ese orden de ideas, se ordenará la anulación de la orden de pago emitida inicialmente a nombre de la Doctora **DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA**, librándose nueva orden, pero a favor de la Doctora **JENNY FERNANDA BAHAMON GOMEZ** y en ese sentido se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 1163 del 24/04/2023 que ordenó el pago del depósito No. 469030002900117 por valor de \$2.000.000,00, a la Doctora DIANA CAROLINA PARDO ZAPATA, para en su lugar ordenar que se tenga como beneficiaria del pago, a la Doctora **JENNY FERNANDA BAHAMON GOMEZ** identificada con la C.C. No. 38.604.900, portadora de la T.P. No. 150.965 del C. S. de la Judicatura, en condición de apoderada judicial de la señora MARIA TERESA MORA ARANGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER las actuaciones al archivo.

CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 076 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded5a790d91a60877f4f62b67065fc41b51252d4339fb86b8b51ca892347b76**

Documento generado en 10/05/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **OMAR ALBERTO LOZANO RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**, radicado con el No **2020-00336**, informando que Colpensiones presentó contestación a la acción. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00336-00
DEMANDANTE: **OMAR ALBERTO LOZANO RAMIREZ**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que Colpensiones estando dentro del término legal oportuno presentó escrito de contestación de la demanda el 8 de marzo de 2022, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPENSIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, mayo 12 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b913d3af7477d9a0a3e98d4e884a6a1407413b25ba697781c2b2870383764ad**

Documento generado en 11/05/2023 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.1303

RADICACION: 2021-00114-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CEBALLOS.
DEMANDADO: COLGALTE PALMOLIVE COMPAÑIA y OTRO.

Examinado el expediente se constata que las demandadas han dado contestación a la demanda dentro del término legal, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante **SI** reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTANSE LAS CONTESTACIONES de la demanda por parte de **COLGATE PALMOLIVE CIA Y COLABORAMOS MAG S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA de fecha 23 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda al demandado, por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS**, portador de la tarjeta profesional N. 22.048 del H. C. S de la J, como apoderado (a) de COLGATE PALMOLIVE CIA.

QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ**, portador de la tarjeta profesional N. 67.127 del H. C. S de la J, como apoderado (a) de COLABORAMOS MAG S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 076 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, MAYO 12 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42fb4e8e030e69ca0b3efd5ab83239e5a06e6d9128cf248947800dd2393622d9

Documento generado en 11/05/2023 01:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de **BEATRIZ DORADOS RIOS** contra PORVENENIR S.A y otro informando que la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia fijada en auto que antecede., sírvase proveer.

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

Auto No. 1301

Santiago de Cali, mayo once (11) del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **BEATRIZ DORADOS RIOS**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A Y OTRO**
RADICACION: 2022-0011000

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y toda vez que en la audiencia fijada en auto que antecede, no se realizó toda vez que la parte demandada **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** solicitó su aplazamiento hasta que se reúna el comité de conciliación de la entidad demandada.

Por anterior, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S., el **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M),.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

M.L

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, mayo 12 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b558b11879e301aaca404d6d8de780eb4bd0f6ee6063f13e8ea42c5da82273e**

Documento generado en 11/05/2023 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1217

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÓSCAR FERNANDO OCHOA ROMERO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00131-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Con tal objetivo, se observa que se allegó al plenario la Resolución SUB 74489 del 16 de marzo de 2023 mediante la cual se reconoció a favor de la parte ejecutante la pensión de vejez, se la incluyó en nómina de pensionados y se ordenó el pago del retroactivo pensional indexado.

Además, se acreditó que en la nómina de pensionados del mes de abril de 2023 se pagó a la parte ejecutante, además de su mesada pensional, el valor del retroactivo indexado. Todo ello en cuantía de \$443.010.725,00 después de efectuar las deducciones por aportes a salud.

En esas condiciones, es claro que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" acreditó la extinción de las obligaciones pensionales (pensión de vejez e indexación).

Es decir, la única obligación pendiente a cargo de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" corresponde a las costas de la presente ejecución, las cuales fueron liquidadas en \$20.000.000,00 (ver Auto No. 779 del 09 de marzo de 2023).

Ahora, con ocasión de la práctica de medidas cautelares en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la entidad BBVA constituyó el depósito judicial No. 46903000-2901510 del 17-Mar-2023 por \$438.956.820,00.

Por tanto, se ordenará el fraccionamiento de dicho depósito judicial para el pago de las costas del presente asunto y el reintegro del valor restante a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". En consecuencia, se declarará terminada la ejecución en su contra.

La materialización de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0638 del 08 de abril de 2022 en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. tuvo como respuesta de la entidad BBVA,

no practicó la medida cautelar decretada porque, si bien la ejecutada presenta vínculos con esa entidad mediante un contrato de CDT'S, este se encuentra desmaterializado con DECEVAL a nombre de varios titulares, por tal motivo no es posible la afectación por parte del BBVA.

Por tanto, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BBVA en relación con las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 0638 del 08 de abril de 2022, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a favor de ÓSCAR FERNANDO OCHOA ROMERO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$1.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

La entidad BANCO DE OCCIDENTE cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: DECLARAR terminada la presente ejecución de ÓSCAR FERNANDO OCHOA ROMERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

QUINTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 46903000-2901510 del 17-Mar-2023 por \$438.956.820,00, así:

\$20.000.000,00 para ser pagados a favor de la parte ejecutante.

\$418.956.820,00 para ser devueltos a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como excedente de las medidas cautelares.

SEXTO: ORDENAR el pago del depósito judicial fraccionado por \$20.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **Diego Fernando Holguin Cuellar**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y tarjeta profesional de abogado No. 144.505 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SÉPTIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial fraccionado por \$418.956.820,00 a favor de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como excedente de las medidas cautelares. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-131-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 076 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81cebc6c72a58a5a556dfea115c995a2eb00f9dae8c44e70e442037d1ac17575

Documento generado en 11/05/2023 08:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **FABIO LOPEZ** contra **EMCALI EICE ESP**, radicado con el No **2022-00300**, informando que la demandada presentó contestación a la acción. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1304

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00300-00
DEMANDANTE: **FABIO LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADOS: **EMCALI EICE ESP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que Emcali EICE ESP, estando dentro del término legal oportuno presentó escrito de contestación de la demanda, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **EMCALI EICE ESP** al Doctor **ANDRÉS EDAURDO DUQUE MARTINEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 94.456.658 y portador de la T.P. No. 286.569 del C. S. de la Judicatura, como apoderado la demandada de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, mayo 12 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0203bf97cf58efad4799b97f3f0668758adefd9c410695a9526224b9a4a40cc**

Documento generado en 11/05/2023 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAVID SEGUNDO DE LA TORRE MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230008900

Auto Interlocutorio No. 1284

Una vez revisada la presente demanda promovida por DAVID SEGUNDO DE LA TORRE MEJIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DAVID SEGUNDO DE LA TORRE MEJIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE identificado con C.C. No. 16.615.348 y T.P. No. 256.281 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 de mayo del 2023.**

En Estado No. 70 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfa2315a4c355a13a394c71cf324f360559e9e4a8ccf227672819ba7dbc9752**

Documento generado en 11/05/2023 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA LORENA CASAS MONTOYA
DEMANDADO: ASSTRACUD
RADICADO: 76001310501520230009100

Auto Interlocutorio No. 1294

Una vez revisada la presente demanda promovida por SANDRA LORENA CASAS MONTOYA en contra de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y SALUD - ASSTRACUD, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,8,9,11,13,14,15,16 y 17, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos.*
- *En el acápite Pretensiones, en el ordinal tercero se presenta variedad de pretensiones, las cuales se deben individualizar, conforme a lo señalado en el numeral 8° del Artículo 25 del C.P.T.S.S.*
- *Se debe indicar correctamente la clase de proceso que se instaura, tal como lo señala el numeral 5° del Artículo 25 del C.P.T.S.S*
- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante cita y transcribe normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.



En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por SANDRA LORENA CASAS MONTOYA en contra de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y SALUD - ASSTRACUD, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ, identificado con C.C. No. 98.503.156 y T.P. No. 117.982, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa70e229ffa599d66f8c97b7300258ccf1e4c953ff2bb5e9fb430877de77e00b**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDERSON MACA RAMOS
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230009700

Auto Interlocutorio No. 1285

Una vez revisada la presente demanda promovida por ANDERSON MACA RAMOS en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. Ahora bien, en cuanto a la indicación que se hace en el escrito de demanda mediante el cual se pretende llamar en garantía a Seguros del Estado, se considera por parte del despacho que no es la parte demandante la legitimada para realizar tal llamamiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ANDERSON MACA RAMOS, en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con C.C. No. 29.671.532 y T.P. No. 156.144 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante y/o liquidador, a METROCALI S.A. representado legalmente por JAVIER ORTIZ CUELLAR, o por quien haga sus veces y al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. representado legalmente por JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9158009ae46f1f8d5d6b31fab300bc3ed4ebf6a0e6dcd0583f4f214fad486414**

Documento generado en 11/05/2023 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDINSON JIMENEZ RIZO
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230009800

Auto Interlocutorio No. 1286

Una vez revisada la presente demanda promovida por EDINSON JIMENEZ RIZO en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. Ahora bien, en cuanto a la indicación que se hace en el escrito de demanda mediante el cual se pretende llamar en garantía a Seguros del Estado, se considera por parte del despacho que no es la parte demandante la legitimada para realizar tal llamamiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDINSON JIMENEZ RIZO, en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con C.C. No. 29.671.532 y T.P. No. 156.144 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante y/o liquidador, a METROCALI S.A. representado legalmente por JAVIER ORTIZ CUELLAR, o por quien haga sus veces y al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. representado legalmente por JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36945c89a7a8195c06fca696ba45373bcf87cb9fcd29543675252837480eab1**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO ERNESTO CASTRO VEGA
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230009900

Auto Interlocutorio No. 1287

Una vez revisada la presente demanda promovida por FABIO ERNESTO CASTRO VEGA en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. Ahora bien, en cuanto a la indicación que se hace en el escrito de demanda mediante el cual se pretende llamar en garantía a Seguros del Estado, se considera por parte del despacho que no es la parte demandante la legitimada para realizar tal llamamiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FABIO ERNESTO CASTRO VEGA, en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con C.C. No. 29.671.532 y T.P. No. 156.144 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante y/o liquidador, a METROCALI S.A. representado legalmente por JAVIER ORTIZ CUELLAR, o por quien haga sus veces y al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. representado legalmente por JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf11a65937c332e0915ab2e1b3914a3fbadc079355116af2dd57c964a291f3**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA SANDOVAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230010000

Auto Interlocutorio No. 1289

Una vez revisada la presente demanda promovida por PATRICIA SANDOVAL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por PATRICIA SANDOVAL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JANER COLLAZOS VIAFARA, identificado con C.C. No. 16.843.192 y T.P. No. 184.381 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 **de mayo del 2023.**

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8fa79322a7977bbf7ca1015ffba2bab648e248feee8346b1b706e41f6bcc9**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NICASIO CUELLAR CHAVARRO
DEMANDADO: UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICADO: 76001310501520230010100

Auto Interlocutorio No. 1288

Una vez revisada la presente demanda promovida por NICASIO CUELLAR CHAVARRO en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. Ahora bien, en cuanto a la indicación que se hace en el escrito de demanda mediante el cual se pretende llamar en garantía a Seguros del Estado, se considera por parte del despacho que no es la parte demandante la legitimada para realizar tal llamamiento. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NICASIO CUELLAR CHAVARRO, en contra de UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada YULIET ANDREA MEDINA NARANJO, identificada con C.C. No. 29.671.532 y T.P. No. 156.144 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de su representante y/o liquidador, a METROCALI S.A. representado legalmente por JAVIER ORTIZ CUELLAR, o por quien haga sus veces y al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. representado legalmente por JORGE IVAN OSPINA o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9487648b3b86f540a3902da480b33300fbc8166c1da7d8aecb4d5198ceb0fa7**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO TELLO IMBACHI
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 76001310501520230010200

Auto Interlocutorio No. 1295

Una vez revisada la presente demanda promovida por MARIA DEL ROSARIO TELLO IMBACHI en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe aclarar el ordinal primero, ya que su narración es confusa, igualmente, se presenta inconsistencia en el nombre del causante indicado en este hecho y el nombre señalado en otros apartes de la demanda. En el hecho segundo se presenta variedad de hechos, los cuales se deben individualizar.*
- *En el inciso posterior al hecho decimo primero en su numeral 2, lo indicado es contrario a lo narrado en los hechos tres y quinto, por lo cual se debe aclarar.*
- *En el acápite Pretensiones, en el ordinal primero se presenta narración incompleta, se debe ser claro y preciso en cuanto a lo que se pretende y a favor de quien.*
- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante cita normas laborales y jurisprudencia, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de la demandante, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*



- *En el acápite medios de prueba, se señala en el literal f, que se aporta copia de fotografías de la pareja, las cuales no se observan en los anexos.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por MARIA DEL ROSARIO TELLO IMBACHI en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JAIRO CHARA CARABALI, identificado con C.C. No. 76.045.547 y T.P. No. 244.668, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0812e7af08ff376d5c7b907b0edb219c34f08d69cfd75461ce84b8af7f265ef3**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARIO CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230010900

Auto Interlocutorio No. 1296

Una vez revisada la presente demanda promovida por DARIO CUELLAR GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se deben individualizar los señalados en el ordinal tercero, ya que el ordinal citado contiene variedad de hechos.*
- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones de los ordinales tercero y cuarto, en razón de que los conceptos de indexación y los intereses moratorios pretendidos son excluyentes, incompatibles.*
- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante transcribe normas laborales, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.



En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por DARIO CUELLAR GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado HENRY ALEXANDER CARDONA, identificado con C.C. No. 94.316.150 y T.P. No. 97.970, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 076 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9264012fe992750317cdafd0253ee69d05f7ec99824342267acfa61d58d6137**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA MERA PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230011100

Auto Interlocutorio No. 1297

Una vez revisada la presente demanda promovida por ESPERANZA MERA PATIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe reestructurar a fin de presentar una narración cronológica de los hechos, igualmente, se deben individualizar los señalados en los numerales 1,3,9,15 y 25, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos. Los de los numerales 4, 11 y 12 presentan narración confusa. Los numerales 6,13 y 14 no son hechos.*
- *En el acápite Pretensiones, se debe adecuar las pretensiones de los ordinales quinto y séptimo, en razón de que los conceptos de indexación y los intereses moratorios pretendidos son excluyentes, incompatibles. Se presenta error en numeración, no existe pretensión sexta.*
- *Respecto a las razones y fundamentos de derecho no se visualiza en el escrito de Demanda una sustentación concreta y suficiente de los fundamentos de derecho, es decir, la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 25 del C.P.T.S.S., toda vez que el apoderado demandante transcribe normas laborales, pero no argumenta señalando las razones jurídicas o de derecho aplicables al caso concreto que soporten sus pretensiones.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.



Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ESPERANZA MERA PATIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada ESPERANZA MEJIA LLANOS, identificada con C.C. No. 31.280.407 y T.P. No. 55.829, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 076 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63d2a18a811f85865366a626d4c1e9f0f4b8e6e40095881e1c83c6ba843e6ca**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELLY SANABRIA RONDEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230011200

Auto Interlocutorio No. 1291

Una vez revisada la presente demanda promovida por NELLY SANABRIA RONDEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NELLY SANABRIA RONDEROS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado FRANCISCO JOSÉ ASTUDILLO LINARES, identificado con C.C. No. 1.144.164.185 y T.P. No. 333.424 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 de mayo del 2023.**

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362bae8a720e0909d1ebc311a9ad4de2a2b217cb1feed270bbf3984303c6e137**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILBERTO SERNA HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520230011400

Auto Interlocutorio No. 1290

Una vez revisada la presente demanda promovida por EDILBERTO SERNA HENAO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDILBERTO SERNA HENAO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada LAURA MERCEDES ZAMBRANO DURAN, identificado con C.C. No. 1.107.093.875 y T.P. No. 333.436 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representado legalmente por el señor JAIME DUSSÁN, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 de mayo del 2023.**

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c5034fd56aad0dac7270a511ee75e157da84c6b01f127dede4cf8cf7059f4**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAIN HERRERA RENZA
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
RADICADO: 76001310501520230011500

Auto Interlocutorio No. 1292

Una vez revisada la presente demanda promovida por EFRAIN HERRERA RENZA en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EFRAIN HERRERA RENZA, en contra de RIOPAILA CASTILLA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado JAIR ERAZO GALEANO, identificado con C.C. No. 16.446.843 y T.P. No. 89.382 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a RIOPAILA CASTILLA S.A, representado legalmente por PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-estados-electronicos>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f86b6052a9abceda74752c2d8240cac89965472e266e4e47c3a681ff432cd2**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

J15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NILO DIOGENES RINCON BARRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR.
RADICADO: 76001310501520230011600

Auto Interlocutorio No. 1293

Una vez revisada la presente demanda promovida por NILO DIOGENES RINCON BARRERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 del 2001 y lo previsto en los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por NILO DIOGENES RINCON BARRERO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho, Abogado KATERINE SANCHEZ ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 1.130.620.846 y T.P. No. 372.891 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, representado legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces, y a PORVENIR S.A, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR al agente del MINISTERIO PUBLICO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., corriendo traslado por el termino de diez (10) días.

La presente providencia se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 de mayo del 2023.

En Estado No. 76 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10a7c00458191df45d05a33994c688dbd659c65215f3617c613db0879e0cbd0**

Documento generado en 11/05/2023 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1206

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA AMELIA ARIS DE ARIAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00127-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, la sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada y la evidencia del cumplimiento de las obligaciones allegada por la parte ejecutada.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial de la parte ejecutada cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Hay evidencia de la constitución de depósito judicial en pago de las costas del proceso ordinarios y solicitud de terminación del proceso por la parte ejecutante.

La solicitud de terminación del proceso será resuelta en la audiencia decisión de excepciones.

Se observa que la parte ejecutada se pronunció frente al mandamiento de pago y dentro del término legal, formuló excepciones de mérito de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD, PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA.

Al efecto, se debe indicar que el escrito de excepciones fue presentado en forma electrónica y también fue remitido a la cuenta de correo electrónico de la contraparte (leona07@hotmail.com).

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", NO están llamadas a prosperar. Lo anterior, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva

providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

En esas condiciones, las demás excepciones de mérito, PRESCRIPCIÓN, deberán tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP. En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

SEGUNDO: DIFERIR el pronunciamiento a la solicitud de terminación del proceso para que se realice en la práctica de la audiencia de decisión de excepciones.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: NO TENER EN CUENTA, por improcedentes, las excepciones formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", consistentes en INEXIGIBILIDAD DEL TÍTULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD e INNOMINADA.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para el **VIERNES, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PRESCRIPCIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-074-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 076 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cba7fd662043fc31fb57a080e652aef34f0a6772a468fe5c5d9cce5d58d9ed9**

Documento generado en 11/05/2023 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1218

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAVIER BARRAGÁN ANTURY
Ejecutada	ACCION Y LOGROS SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00133-00

Decide el Juzgado sobre la corrección del Oficio No. 511/E-133-2023 ambos del 10 de abril de 2023, mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares decretadas con Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023 en contra de la parte ejecutada ACCION Y LOGROS SAS.

Se observa que en dicho oficio se registró como NIT de la parte ejecutada el No. 900.583.336-6, cuando el número correcto es el 900.583.366-6.

Por tanto, se ordenará la corrección y remisión del Oficios No. 511/E-133-2023 a sus destinatarios.

Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Cali respondió a la solicitud de práctica de medidas cautelares. Dicha respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR y REMITIR el Oficio No. 511/E-133-2023 del 10 de abril de 2023 mediante el cual se comunicaron las medidas cautelares decretadas con Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023 en contra de la parte ejecutada ACCION Y LOGROS SAS y a favor de JAVIER BARRAGÁN ANTURY a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO FALABELLA y BANCO ITAU para que estas realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$98.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

Las entidades señaladas cuentan con en el término de tres (3) días hábiles para que materialicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta de la Cámara de Comercio de Cali en relación con la práctica del embargo, como unidad económica, del

establecimiento de comercio ACCION Y LOGROS SAS, con Matricula Mercantil No. 861436-2.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-133-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 076 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe0afe7bff78346d67a1fea1f42f6f69c0af5cbf1707d21da22cd1b5e8b4bf**

Documento generado en 11/05/2023 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>